

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL<sup>1</sup>**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

El servicio del cementerio municipal de Oyón-Oion, se gestionará de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de régimen interior aprobado definitivamente y publicado en el BOTHA número 116 de 10 de octubre de 2022, anuncio número 116 a sus normas de desarrollo y a esta ordenanza fiscal reguladora.

#### Artículo 2.

La Ordenanza se aplica a los servicios regulados en el Reglamento referido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Esta ordenanza no resulta de aplicación a los cementerios de Barriobusto y Labraza. La competencia sobre la gestión de estos cementerios corresponde a los concejos de Barriobusto y Labraza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 1 apartados a) y d) de la Norma Foral 11/1995, de 20 marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 3.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de alguno de los servicios enumerados en la tarifa recogida en el Anexo de la presente Ordenanza, lo cual determina la obligación de contribuir.
2. Todos los servicios que preste el Ayuntamiento a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en esta ordenanza.
3. Los servicios no regulados en esta ordenanza, servicios de manipulación y acondicionamiento de cadáveres, inhumaciones, incineraciones, exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres y de restos cadavéricos y transporte de los mismos, serán prestados exclusivamente por empresas funerarias.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria:
  - a. Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de esta Norma Foral.

---

<sup>1</sup> Modificado en expediente de modificación de Ordenanzas para el ejercicio 2023, inserción en BOTHA nº 146 de 21/12/2022.

- b. Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales que presten o realicen los Municipios, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Norma Foral.

#### Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

#### Artículo 6. Exenciones subjetivas y bonificaciones.

1. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
  - a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
  - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
  - c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
2. No se contempla el otorgamiento del derecho funerario en la modalidad del artículo 16, apartado 2 letra b, del Reglamento del servicio.

### IV. BASE IMPONIBLE

#### Artículo 7.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

### V. CUOTA

#### Artículo 8.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa recogida en el ANEXO de esta ordenanza.

### VI. DEVENGO

#### Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.
2. Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por las personas interesadas, vengan impuestas por decisión de autoridad competente, o por imperativo de normas legales o del Reglamento del servicio.

### VII. GESTIÓN

#### Artículo 10.

Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. El cobro de la tasa se efectuará mediante ingreso directo en la tesorería Municipal previo a la concesión del derecho funerario.

## VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

### Anexo: Tarifa

Las tarifas se establecen en función del coste de los servicios e inversiones. Las tarifas por concesión de unidades de enterramiento atenderán a la ocupación del suelo precisa para la efectiva unidad de enterramiento.

- A) Concesiones de derecho funerario
  - a) Concesión de derecho funerario por periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver en nicho. 104,97 euros
  - b) Concesión de derecho funerario por periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver en tumba. 314,91 euros
  - c) Concesión de derecho funerario por periodo de cinco años para el inmediato depósito de restos cadavéricos humanos, o cenizas procedentes de cremación en columbario u osario. 55,25 euros.
  - d) Concesión de derecho funerario por periodo de setenta y cinco años sobre ocupación privativa de dominio público local, para panteón (bóveda) para la inhumación inmediata o a previsión de necesidad, de cadáveres, restos o cenizas. 14.171,62 euros.
  - e) La concesión del derecho funerario para panteón se ajustará así mismo a las reglas del artículo 27 del Reglamento del Servicio.
    - I. La concesión del derecho funerario para panteón será dimensiones idénticas a los panteones construidos. Esto es: no se concederán autorizaciones para panteones que puedan alojar más cadáveres que los panteones construidos a 1 de enero de 2022.
    - II. La construcción del panteón (bóveda) corresponderá exclusivamente al ayuntamiento.
    - III. La persona interesada abonará previamente al inicio de las obras de construcción del panteón el coste estimado previsto.
    - IV. El ayuntamiento deberá proceder a su construcción en plazo de 6 (seis) meses a partir de la adjudicación de la concesión.
    - V. Una vez concluida las obras la persona interesada abonará la liquidación definitiva del coste de las obras.
    - VI. Previa su inspección y comprobación por el ayuntamiento entregará las obras al titular y procederá al alta de la unidad de enterramiento previo abono de la tasa por la concesión de derechos funerarios.
  - f) 1ª prórroga de concesión de derecho funerario por periodo de cinco años para el inmediato depósito de un solo cadáver en nicho (25 %) 131,21 euros.

- g) La prórroga de concesiones de los supuestos a, b y c sólo será posible por periodos iguales a la concesión del derecho funerario, hasta alcanzar el cómputo máximo de setenta y cinco años.
- h) La tarifa por cada prórroga concedida a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza supondrá un incremento de la tasa a abonar en un 25 % sobre la tasa para la primera concesión de derecho funerario vigente en la fecha del devengo. Esto es: 1ª prórroga, incremento del 25 % sobre la tasa vigente de concesión del derecho funerario, 2ª prórroga, 50 %, % y así hasta alcanzar el cómputo máximo de setenta y cinco años.